



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA
GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 11 de Febrero de 2025.

Tomo I

Número: 31 Extraordinario

Octava Época

Índice de Contenido

- ✓ **Acuerdo 24-27/076.-** DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2025, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, COMO UN ASUNTO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN, REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE VECINOS AMBOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA INICIATIVA. **(PUBLICADO EN P.O.E. No. 30 Extraordinario, el 11 de Febrero del 2025)**..... *Página 2*



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2024-2027.

FECHA: 29-ENERO-2025.

000001

Acuerdo 24-27/076

DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2025, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, COMO UN ASUNTO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN, REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE VECINOS AMBOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA INICIATIVA.-----

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027

P R E S E N T E.

El Ciudadano Marcos de Naele Basilio Saldivar, Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana y Derechos Humanos del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, con fundamento en el artículo 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 126, 127, 133, 145, 146 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 1, 2, 3, 65, 66 I, incisos b) y c), 93 fracción VI y VII, 221, 224 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 2, 3, 5 fracciones I, II, VII, 6 fracción I, III, 73, 74, 103, 104, 105, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 1, 2, 3, 5, 6, 26, 31, 32 fracción VII, 106 fracción II, 109 fracción I y V, 139, 140 fracción III, 142, 142, 145, 152, 153, 155, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; vengo a someter a la consideración de este Honorable Ayuntamiento COMO UN ASUNTO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN, LA INICIATIVA REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE VECINOS AMBOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO. en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115; que la base de la división territorial de los Estados, de su organización política y administrativa, es el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.

El Ayuntamiento ejerce sus atribuciones legislativas mediante la expedición de ordenamientos municipales consistentes en el Bando de Gobierno y Policía, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, siendo los Reglamentos las resoluciones que dicta el Ayuntamiento de carácter de general, impersonal, abstracto, obligatorio y coercible que otorga derechos o impone obligaciones a la generalidad de las personas; constituyen los cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones

Que la Constitución del Estado y la Ley de los Municipios confiere al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia establece que un Municipio democrático es aquel que garantiza la seguridad a su ciudadanía y visitantes que se encuentren en su territorio, que respeta y hace respetar su marco normativo, así como reconoce la pluralidad política y alienta a la sociedad civil, que no existan conflictos entre grupos y promueva la eficacia en sus relaciones con las diversas organizaciones políticas y sociales.

Que la Participación ciudadana es un derecho humano consagrado en diversos instrumentos internacionales, tal como la declaración universal de los Derechos Humanos en el que refiere que Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país.

La convención interamericana sobre Derechos Humanos establece que los ciudadanos gozaran del Derecho de participar en la Dirección de los Asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

JUÁREZ

1

000002

Que la Carta democrática Interamericana aprobada por los treinta cuatro países de la Organización de Estados Americanos (OEA); que este mandato reconoce que la Democracia Representativa es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región y que uno de los propósitos de la OEA es promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención

Por lo que en ese sentido el orden jurídico mexicano desarrolla mecanismo normativos en la participación ciudadana a través de varias disposiciones legales y principalmente como Garantía constitucional estableciendo que la soberanía reside en el pueblo y se ejerce a través de los poderes de la Unión o el derecho de los ciudadanos (as) a participar en la vida política del país. En consecuencia se derivan un marco legal de carácter general, estatal y municipal. Estos instrumentos normativos buscan garantizar la participación de los ciudadanos en la vida política y en la toma de decisiones que afectan el país, estado o municipio.

En ese sentido resulta de gran importancia reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del reglamento del Reglamento de Participación Ciudadana y del Reglamento de Integración y funcionamiento de los Comités de Vecinos ambos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aunado a esto cabe señalar que en el Décimo punto del orden del día de la Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 27 de septiembre del 2024, en el que se aprueba por unanimidad la abrogación del reglamento del interior de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico y expide un nuevo reglamento denominado reglamento interior de la Secretaría Municipal de Bienestar del Municipio de Benito Juárez en el que se institucionaliza la política de bienestar considerando la participación ciudadana y la cohesión social como un eje rector de la Política de Bienestar

Que derivado de la expedición del reglamento del interior de la Secretaría Municipal de Bienestar del Municipio de Benito Juárez, puntualiza un gobierno cercano a la gente con identidad y sobre todo un gobierno accesible que sea por y para el pueblo de igual forma reafirma la visión social y política del Gobierno Federal y Estatal.

Que para el municipio de Benito Juárez es primordial para el desarrollo de programas o acciones contar con la participación ciudadana fortaleciendo la cohesión social que influye en la toma de decisiones que benefician a la población.

Que en lo General

Esta iniciativa prepondera que a través de la participación ciudadana se promueve la transparencia y rendición de cuentas así como el fomento a la inclusión visibilizando a los grupos de atención prioritaria y promoviendo el desarrollo sostenible

Estableciendo que los Comités vecinales son grupos organizados que se integren en el Municipio Benito Juárez y que son órganos de colaboración ciudadana promovidos de manera democrática en el municipio que se con la finalidad de que mediante una permanente comunicación entre gobernantes y gobernados pueda ir construyendo y consolidando una democracia participativa en los procesos de consulta popular; en los procedimientos de decisión, supervisión y evaluación de las cuestiones comunitarias; y, en todo lo relativo al diagnóstico, la gestión y la resolución de las necesidades y demandas de la población en general.

Resalta que la participación ciudadana y la cohesión social son fundamentales para una toma de decisiones efectiva y democrática, y que garantiza que todas las voces sean escuchadas, reafirmando un compromiso de justicia y de igualdad para todas y todos.

En resumen, la participación ciudadana y la cohesión social son fundamentales para una toma de decisiones efectiva, democrática y sostenible. Al involucrar a la comunidad en el proceso de toma de decisiones, se pueden alcanzar resultados más informados, eficaces y justos.

Es de resaltarse que la presente propuesta de iniciativa establece cambio de denominación de en el Nombre de la Secretaría municipal de Desarrollo Social y Económico a Secretaría Municipal de Bienestar ya contemplada en otros instrumentos normativos, pero sobre todo que es de suma importancia regular el actuar de los comités vecinales, estableciendo funciones y peculiaridades específicas para la integración de estos, siendo que la integración de los Comités Vecinales es una forma efectiva de fomentar la Participación Ciudadana y abordar problemas locales de manera conjunta.

000003

Por supuesto no debe dejar de mencionarse que la presente iniciativa resalta los factores principales para la promoción de los comités vecinales y que un actuar importante es la emisión de la convocatoria para la instalación de comités vecinales siendo fundamental para fomentar la participación ciudadana en varias vertientes:

- 1.- **Beneficios de la Participación Ciudadana:** Fortalecimiento de la democracia que permite a las y los ciudadanos (as) participar activamente en la toma de decisiones que afectan su comunidad, fortaleciendo la democracia participativa.
- 2.- **Mejora de la calidad de vida:** Al involucrarse en la toma de decisiones, las y los ciudadanos pueden abordar problemas locales, como la seguridad, la infraestructura y los servicios públicos, mejorando su calidad de vida.
3. **Fomento de la cohesión social:** Los comités vecinales promueven la interacción y el diálogo entre vecinos, fomentando la cohesión social y la construcción de una comunidad más solidaria.
4. **Transparencia y rendición de cuentas:** La participación ciudadana a través de los comités vecinales garantiza la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos públicos y la toma de decisiones.

Que en lo particular:

En el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Benito Juárez se propone reforma al Artículo 9 en la fracción VIII, X, 83-B y fracción III, 83-E fracción IV, 84,85,86,86-A, fracción I,91,153 fracción III que versa sobre el cambio de denominación de Bienestar. Se deroga la fracción VII del 84,191, en este mismo sentido;

Que en cuanto al alcance de una igualdad sustantiva resulta de gran importancia la adecuación del Capítulo Tercero quedando de la siguiente forma De Los Comités Vecinales así mismo en los Artículos; 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 166, 175, 181, 190, 192;

Que haciendo referencia a lo anterior se propone reforma en el artículo 151 y 152 adicionando dos párrafos sobre la demografía y alcance de la integración de los comités vecinales, así como los parámetros de convocatoria.

Que en los artículos 156, 157,160,161,162,163,164, se estable acciones contundentes sobre los integrantes en cuanto a la convocatoria y sobre la difusión se reforma;

Se reforma el Artículo 164; sobre el porcentaje del número de ciudadano que avalan la planilla en la integración de los comités vecinales, por lo que en este sentido se adiciona el Artículo 164 Bis; en el que se establece bajo el supuesto de no contar con el número suficiente de ciudadanos que mecanismos se aplicaran.

Se deroga el Artículo 165; se reforma el artículo 166, 167,168,169,170,172,173, que versa sobre la actuación directa de las y los integrantes de los comités vecinales.

En cuanto al Artículo 174,174 Bis,174 Ter y 194; se regula la figura del comité municipal para la revisión, integración y funcionamiento de los Comités Vecinales, así como sus facultades y atribuciones.

Se adiciona la Fracción V del artículo 176; estableciendo de manera supletoria diversas disposiciones sobre participación ciudadana; se reforma el artículo 177 y las fracciones IX, X, 180 en ese sentido.

En cuanto al artículo 178 se reforma tomando en consideración el lenguaje incluyente y no sexista; así como la fracción I, II; III, IV y V; de igual forma estableciendo funciones específicas en el actuar de la o el tesorero del comité vecinal, en el artículo 180 se regula de igual forma el actuar de las o los vocales.

En cuanto al actuar dentro de las sesiones de los Comités Vecinales se reforma el Artículo 182, 184,185, 186,187; que considera lo siguiente: Orden del día, periodos de las sesiones ordinarias, sesiones extraordinarias, la asistencia en cuanto a la votación, ausencia y la toma de nota en el libro de actas firmada por los miembros del comité regulando estas acciones que al no estar establecidas dejaban abierto el sentido para actos irregulares que podrían propiciar en posibles actos de corrupción.

En lo que refiere al Artículo 192 se establecen actuar en el caso de cesación, destitución o separación del cargo de alguno de los miembros de los comités vecinales; en el caso de mal funcionamiento o desatención de funciones de los miembros

MENTAL

090004

se reforma el Artículo 193 y se reforman los incisos a), c), d) y se adicionan dos párrafos sobre los sobre la determinación del procedimiento administrativo que realizara el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales.

Se adiciona el Artículo 193 Bis; estableciendo la coordinación en el orden administrativo de la Dirección General y los Comités Vecinales; así como la responsabilidad de la Dirección General de Bienestar en el actuar.

En cuanto al Reglamento de Integración y funcionamiento de los Comités de Vecinos del Municipio de Benito Juárez en lo particular señala en lo particular lo siguiente:

El establecimiento de acciones afirmativas de igualdad sustantiva en los Artículos 1, 2,5,6,7,8,9,28,40, del reglamento antes enunciado en cuanto a la denominación de Comités vecinales en este sentido se pretende visibilizar a toda la ciudadanía en general para que nadie quede fuera al no ser nombrados o reconocidos.

Que en lo que refiere al Artículo 3 refiere a la integración en las peculiaridades del municipio en las que se realizara la sectorización.

En los Artículos 4 Bis, 4 Ter, 4 Quater, 4 Quinquies, 4 Sexies, 4 Septies, 4 Octies, 4 Nonies, 4 Decies, se adiciona se regula la figura del comité municipal para la revisión, integración y funcionamiento de los Comités Vecinales concatenando con el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Benito Juárez;

Que en cuanto al procedimiento de Registro de Planillas se reforma el Artículo 9,10,11, estableciendo procedimiento para su integración, así como, requisitos de identificación, toda vez que es textual el establecimiento de requisitos deben de primar el costo beneficio de estos.

Para la elección de los comités vecinales se reforma los Artículos 12, 14,16, así como reforma en el procedimiento para la constitución de la asamblea general y en el supuesto de inconformidades del proceso de elección se reforma el artículo 20 y se deroga el artículo 21.

Que derivado de las reformas pretendidas en el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Benito Juárez se reforman los artículos 22, 23,24,25,26,27 sobre la integración y funcionamiento de los Comités Vecinales; de igual forma los artículos 28, 29,31,34 se reforman sobre el actuar en las sesiones ordinarias o extraordinarias dentro de los Comités Vecinales; así como las posibles causas de separación o destitución de los miembros del comité vecinal reformando los artículos 35,36,37,38,39,40,41

Que, con independencia a lo ya manifestado, la presente iniciativa se considera como un asunto de urgencia u obvia resolución, ya que responde a la necesidad imperiosa del cambio de denominación de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y económico a Secretaría municipal de Bienestar de Benito Juárez, Quintana Roo, de regular el actuar de los comités vecinales, de establecer plazos precisos para la emisión de la convocatoria, regular el actuar y operación de los comités vecinales que quedaban a discreción de las personas que integran dichos comités, de establecer la deliberación de las resoluciones del Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales así como sus integrantes, funciones y operatividad, que esto permitirá, no solo agilizar los procesos internos, sino también garantizar un acceso directo y más eficiente a los ejercicios de participación democrática.

Por todo lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, COMO UN ASUNTO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN, LA INICIATIVA REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE VECINOS AMBOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. QUINTANA ROO; de conformidad a lo siguiente:

JUÁREZ

SECRETARÍA

000005

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 9.- Para los efectos del presente Reglamento, son autoridades municipales:

I. a VII.- ...

VIII. La Comisión de Bienestar, Desarrollo Social y Participación Ciudadana y Derechos Humanos;

IX. ...

X. La Secretaría Municipal de Bienestar;

XI. a XIII.- ...

SECCIÓN II
DE LAS AUTORIDADES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 83-B.- La Secretaría Municipal de Bienestar en coordinación con la Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal, serán las responsables de coordinar el presupuesto participativo, en atención a las siguientes atribuciones:

I. a II.- ...

III. Proponer a las Comisiones edilicias de Hacienda, Patrimonio y Cuenta; y de Bienestar, Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos del Ayuntamiento las zonas geográficas a las que hace referencia el artículo 83 del presente Reglamento, la forma de distribución equitativa del presupuesto asignado al presupuesto participativo y las modalidades de votación que mejor se ajusten a la realidad del Municipio;

IV. a la IX.- ...

Artículo 83-E.- ...

I. a la III.- ...

IV. Coordinarse con la Secretaría Municipal de Bienestar y con la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, para brindar el apoyo necesario para el cumplimiento del presupuesto participativo; y

V. ...

Artículo 84.- La convocatoria para el presupuesto participativo deberá ser emitida por la Secretaría Municipal de Bienestar a más tardar en el mes de agosto previa aprobación por las Comisiones edilicias de Hacienda, Patrimonio y Cuenta; y de Bienestar, Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos del Ayuntamiento, misma que deberá ser publicada en la Gaceta Municipal.

Con la convocatoria se dará inicio al procedimiento del presupuesto participativo para que la ciudadanía pueda presentar sus proyectos.

Artículo 84-A.- La convocatoria deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. al VI.- ...

VII. Derogado.

BENITO JUÁREZ

5

000006

APARTADO C
DE LA FACTIBILIDAD Y LA VALIDACIÓN

Artículo 85.- Dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la fecha del cierre de recepción de las propuestas de proyectos por parte de la ciudadanía, la Secretaría Municipal de Bienestar en coordinación con la Secretaría Técnica, convocarán al Comité de Validación para presentar, revisar y asignar cada propuesta, vía electrónica o por escrito, a las dependencias o unidades de la administración pública municipal que por su ramo se encuentren vinculadas con cada proyecto.

Artículo 86.- Para ser técnicamente factible, la ejecución del proyecto deberá ser posible y conveniente en términos de los recursos materiales, administrativos, humanos, financieros o cualquier cuestión equiparable que advierta la dependencia o entidad vinculada.

Para ser presupuestalmente factible, por regla general, la ejecución del proyecto no deberá rebasar el presupuesto disponible, conforme a la distribución determinada de manera conjunta por la Dirección General de Planeación Municipal en coordinación con Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano Municipal, publicada en la convocatoria.

Para ser jurídicamente factible, la ejecución del proyecto debe ser conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes, los reglamentos, las disposiciones jurídicas de carácter general, el Plan Municipal de Desarrollo, los acuerdos del Ayuntamiento, las relaciones jurídicas previas del Municipio con terceros y los principios generales del derecho.

Artículo 86-A.- Una vez concluido el plazo para que las dependencias o unidades vinculadas emitan su opinión respecto a la factibilidad de los proyectos asignados, la Secretaría Municipal de Bienestar en coordinación con la Secretaría Técnica, con el objeto de revisar y analizar estas opiniones, convocarán de nueva cuenta al Comité de Validación.

El Comité de Validación, estará conformado por los Regidores presidentes de las Comisiones edilicias de Hacienda, Patrimonio y Cuenta; y de Bienestar, Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos, así como por los titulares de las dependencias siguientes:

- I. Secretaría Municipal de Bienestar;
- II. al VIII.- ...

En caso de ser necesario, podrá llamarse a los titulares de las dependencias o unidades vinculadas a participar en las reuniones del Comité.

SECCIÓN IV
DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 91.- La Secretaría Municipal de Bienestar en coordinación con la Secretaría Técnica, asignarán los proyectos ganadores a las dependencias o unidades vinculadas correspondientes.

A solicitud fundada y motivada de las dependencias o unidades vinculadas, la Secretaría Municipal de Bienestar en coordinación con la Secretaría Técnica, podrán reasignar un proyecto ganador a otra dependencia o unidad que por su ramo le corresponda.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS COMITÉS VECINALES

Artículo 151.- Los Comités Vecinales que se integren en el Municipio de Benito Juárez, son órganos de colaboración ciudadana que se instalarán en las localidades del Municipio, con la finalidad de propiciar una permanente comunicación entre gobernantes y gobernados, así como la representación de los vecinos, vinculando su intervención en los asuntos comunitarios.

0990007

Artículo 152.- Los Comités Vecinales se integrarán, respetando en todo caso, las peculiaridades del Municipio por Delegaciones, Subdelegaciones, Colonias, Fraccionamientos, Supermanzanas, Regiones y Manzanas. La Dirección General de Bienestar llevará a cabo la sectorización respectiva y la presentará al Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales para su validación, de la cual resultará el número total de Comités Vecinales que se integrarán en el Municipio.

Cuando los vecinos de una Colonia, Condominio, Fraccionamiento y/o Supermanzana ya se encuentren organizados bajo alguna estructura legalmente constituida, distinta a los Comités Vecinales, se tomará a dicha organización como un Comité Vecinal siempre y cuando lo soliciten por escrito a la Dirección General de Bienestar dentro de los plazos establecidos para el registro de planillas previsto en la convocatoria general y sus integrantes cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria y acepten cumplir de forma voluntaria con las obligaciones que, conforme a este Reglamento, tienen dichos comités y las que se emitan en su momento.

Cuando se trate de Condominios, además de la solicitud escrita y demás requisitos establecidos en el artículo 168 del presente reglamento, los interesados deberán entregar a la Dirección General de Bienestar la documentación que los acredite como parte del Comité de Vigilancia de dicho Condominio como lo son: Acta Constitutiva con boleta de inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Actas de Asamblea protocolizadas ante Notario Público que acredite su personalidad, Reglamento Interior debidamente protocolizado, copia legible de la credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Cuando alguna Colonia, Condominio, Fraccionamiento y/o Supermanzana municipalizada no se encuentre contemplada en la convocatoria general para la elección de los Comités Vecinales, los vecinos podrán solicitar por escrito en la Dirección General de Bienestar, dentro de los plazos establecidos para el registro de planillas previsto en la convocatoria general, se lleve a cabo el procedimiento para la elección de los integrantes del Comité de Vecinos del sector que corresponda, el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, determinará si es procedente llevar a cabo el procedimiento de elección, misma que se realizará posteriormente a las fechas establecidas en la convocatoria general, de acuerdo con las fechas establecidas por la Dirección General de Bienestar a través de una nueva convocatoria previamente aprobada por el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales.

La Dirección General de Bienestar validará si las solicitudes presentadas cumplen con los requisitos para realizar la integración del Comité Vecinal del sector correspondiente.

Artículo 153.- Los Comités Vecinales se organizarán para la promoción y gestión a favor de la comunidad en las siguientes materias:

- I. a la II.-...
- III. Bienestar y Desarrollo Social;
- IV. a la VI.-...

Artículo 154.- Los Comités Vecinales deberán facilitar los procesos de consulta permanente y propiciar una democracia más participativa, creando conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de gobernantes y gobernados respecto a la buena marcha de la vida colectiva.

Artículo 155.- Los Comités Vecinales tendrán vigencia durante la administración municipal en turno y durarán un máximo de tres años.

Artículo 156.- El cargo de miembro del Comité Vecinal es honorífico y sólo es renunciable por causas justificadas.

Las renunciaciones serán presentadas por escrito; en caso de que sea la o el Presidente(a) del Comité a la Dirección General de Bienestar, y en caso de los demás integrantes, a la o el Presidente (a) del Comité.

BENITO JUÁREZ

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La o el Presidente (a) del Comité deberá notificar dentro de los tres días siguientes hábiles a la Dirección General de Bienestar, de las renunciaciones recibidas.

Sin embargo, tratándose de la renuncia de la o el Presidente (a) y de la o el Tesorero (a), para que surta efecto su renuncia se requiere que previamente, se hayan aprobado las cuentas correspondientes a los fondos que hubieren manejado, y otorgar debidamente dicha aprobación a los integrantes del Comité Vecinal como a la Dirección General de Bienestar.

Artículo 157.- Los Comités Vecinales tienen como una de sus funciones primordiales contribuir al mejoramiento de los servicios públicos del área de su demarcación, para lo cual vigilarán su funcionamiento y podrán hacer propuestas para extender los servicios o mejorar su calidad.

Artículo 158.- Los Comités Vecinales tendrán en todo momento la función de promover la ayuda entre los residentes de su zona, previniendo también la forma de organizarse en caso de emergencias urbanas, incendios, ciclones y, en general cualquier desastre que afecte la vida comunitaria.

Artículo 159.- Los aspirantes a cargo del Comité Vecinal deberán ser ciudadanos avecindados en el sector correspondiente, estar empadronados con credencial de elector vigente, ser titular de la ocupación y/o posesión de un predio del sector, y cumplir con los demás requisitos señalados en el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Comités de Vecinos del Municipio de Benito Juárez.

Artículo 160.- Los Comités Vecinales tendrán una directiva que estará integrada por una o un Presidente (a), una o un Secretario (a), una o un Tesorero (a), una o un Primer Vocal, una o un Segundo Vocal y una o un Tercer Vocal, que deberán ser electos en asamblea que para el efecto lleven a cabo los integrantes del pleno del Comité Vecinal del sector de que se trate.

Artículo 161.- La elección de los miembros de los Comités Vecinales se hará, a través de una convocatoria general que para estos efectos emita la Dirección General de Bienestar, a más tardar en el mes de diciembre, previa aprobación por el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales.

Artículo 162.- La convocatoria general y el programa calendarizado de las asambleas de elección a realizar, se publicará a través de los medios de comunicación de mayor circulación impresa y/o digital del Municipio de Benito Juárez, en la página oficial y redes sociales del H. Ayuntamiento de Benito Juárez.

Además, por lo menos veinticuatro horas antes del día de la elección, la Dirección General de Bienestar, realizará una campaña de difusión masiva para hacer del conocimiento de los vecinos, la convocatoria de elección respectiva.

Artículo 163.- Las asambleas generales de vecinos para la elección de los miembros del Comité, se realizarán en lugares públicos que pertenezcan al sector y que tengan acceso comunitario.

La asamblea es el órgano máximo de elección, integrándose con un vecino por lote o vivienda habitada del sector, como requisito de convocatoria se establece que, para dar inicio a la votación se requerirá de la presencia del 80% del número de ciudadanos que, con su firma, avalaron a las planillas participantes, en la primera convocatoria.

Artículo 164.- La segunda convocatoria, se llevará a cabo media hora después de la primera y se podrá iniciar la votación si se cuenta con el 50% más uno del número de ciudadanos que avalaron a las planillas o con un porcentaje igual de vecinos con derecho a votar, conforme a lo establecido en el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Comités de Vecinos del Municipio de Benito Juárez. De no lograrse lo anterior, se cancelará la elección y mediante una tercera convocatoria, se llevará a cabo la elección dentro de los quince días siguientes, con un número igual de ciudadanos, al que haya asistido a la primera asamblea, y que cuente con su credencial de elector en los términos previstos por el presente ordenamiento y conforme a lo establecido en el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Comités de Vecinos del Municipio de Benito Juárez.

Artículo 164 Bis.- En los casos en que conforme a lo previsto en el artículo anterior, no se cuente con el número suficiente de ciudadanos para celebrar la elección correspondiente, o no se hayan registrado planillas para la elección respectiva, la Dirección General de Bienestar exhortará a los vecinos presentes con derecho a votar, para que nombren a la directiva del Comité Vecinal, entre los ciudadanos presentes.

090009

En caso de que solo sea una planilla registrada y la mayoría los vecinos presentes con derecho a votar, no estén a favor de dicha planilla, la Dirección General de Bienestar exhortará a los vecinos presentes con derecho a votar, para que nombren a la directiva del Comité Vecinal, entre los ciudadanos presentes.

Los Comités Vecinales que se integren bajo los supuestos señalados con anterioridad en este artículo, deberán entregar a la Dirección General de Bienestar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la integración, los requisitos señalados en el artículo 168 fracciones II, III, y IV de este reglamento, en caso contrario quedará sin efecto la integración del mismo, y podrá realizarse nuevamente el proceso de integración a petición de parte ante la Dirección General de Bienestar.

Artículo 165.- Derogado.

Artículo 166.- La elección de los Comités Vecinales se llevará a cabo por medio del voto libre, secreto y directo de los ciudadanos.

El voto se depositará en urnas transparentes y la elección se llevará a cabo por planillas integradas por el total de candidatos que determina el presente reglamento.

Artículo 167.- Las planillas a inscribir serán de seis miembros: Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer Vocal.

Artículo 168.- Corresponde en exclusiva a los ciudadanos avecindados en el sector que corresponda al Comité Vecinal respectivo, el derecho de registro de las planillas ante la Dirección General de Bienestar, conforme a las siguientes especificaciones:

- I. Presentar por escrito la propuesta de planilla, destacando claramente, nombres completos, apellidos, dirección, número de contacto, correo electrónico y el cargo para que se postulan los candidatos;
- II. Presentar la credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral y entregar copia legible de la misma, respecto de cada uno de sus integrantes;
- III. Entregar dos fotografías tamaño infantil, de frente, de color, de cada uno de los integrantes de la planilla;
- IV. Acreditar con documento fehaciente, la vecindad de cuando menos un año, en el sector que se aspira representar; En los lugares de nueva creación, la vecindad se acreditará con la orden o constancia de ocupación del predio; o carta firmada por dos vecinos avecindados en el sector en la que se manifieste que los postulantes viven en el sector cuando menos un año;
- V. Respaldo de diez firmas del sector correspondiente, de distintos lotes y vecinos, adjuntando copia simple de la credencial actualizada expedida por el Instituto Nacional Electoral, y para su validez, este respaldo deberá ser verificado por la Dirección General de Bienestar. En ningún caso será procedente que un vecino otorgue su firma para dos o más planillas;
- VI. Ninguna persona podrá participar en dos o más planillas a la vez.

Artículo 169.- Las planillas podrán solicitar y obtener su registro a partir de la publicación de la convocatoria general para la integración de los Comités Vecinales, hasta por treinta días siguientes a la publicación de esta.

La Dirección General de Bienestar, notificará al candidato (a) a Presidente (a) la validez del registro de la planilla, por correo electrónico.

Sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurran, será causa de cancelación del registro de las planillas, el uso indebido de documentación oficial, a juicio de la Dirección General de Bienestar.

090009

090009

Artículo 170.- La Asamblea será conducida por una o un Presidente (a) y una o un Secretario (a) facultados por la o el Presidente (a) Municipal y/o la Dirección General de Bienestar, mismos que al inicio de la asamblea, deberán identificarse debidamente ante los vecinos.

Artículo 172.- Toda persona que viole alguna disposición del presente reglamento o del Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Comités de Vecinos del Municipio de Benito Juárez, alterando el orden público, será consignada a la autoridad correspondiente, calificándose la infracción de acuerdo con lo establecido por el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y demás disposiciones administrativas. Será facultad de la o el Presidente (a) de la Asamblea convocar a la fuerza pública.

Artículo 173.- Las planillas inconformes con el proceso de elección, podrán interponer el correspondiente recurso en contra de los actos o las resoluciones que, a su juicio, sean contrarios a las disposiciones del presente Reglamento, el recurso de inconformidad se interpondrá ante las propias mesas receptoras del voto, el día de la elección, o ante la Dirección General de Bienestar, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la clausura de la asamblea general de vecinos.

El escrito en el que se interponga el recurso no estará sujeto a forma especial alguna y bastará con que los promoventes precisen las resoluciones o actos que se impugnan, los agravios que éstos les causen en el mismo escrito señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones y designen en su caso, a su representante legal, y acompañen las pruebas documentales que tengan a su disposición y ofrezcan las que estimen pertinentes con excepción de la confesional y aquellas que fueren contrarias a derecho.

Cuando las o los promoventes en su escrito, no señalen el acto o la resolución que se impugna o los agravios que éstos les causan, el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales desechará como improcedente el recurso así interpuesto, y si en el mismo escrito se omiten las pruebas, éstas se tendrán por no ofrecidas.

El recurso lo resolverá el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Si la resolución que dicte el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, ésta deberá cumplirse en un plazo no mayor de diez días hábiles.

La resolución que dicte el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, se notificará a los promoventes por correo electrónico, y/o en forma personal al domicilio que éstos hayan señalado en su escrito.

Artículo 174.- El Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, es el órgano colegiado integrado por funcionarios y servidores públicos municipales que tiene por objeto coadyubar en la vigilancia y desarrollo de la elección de las y los integrantes de los Comités Vecinales, así como la funcionalidad y resoluciones de los Comités vecinales.

El Comité Municipal para la Revisión Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, funcionara como organismo auxiliar para la resolución de cuestiones derivada del funcionamiento de los comités vecinales.

El órgano colegiado se constituye de manera permanente por el periodo constitucional de la administración pública municipal y estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Un (a) Presidente (a) que será la o el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar, Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos, quien tendrá la representación oficial con derecho a voz y voto;
- II. Un (a) Secretario (a) Ejecutivo(a) que será la persona Titular de la Secretaría Municipal de Bienestar con derecho a voz.
- III. Un (a) Secretario (a) Técnico (a) que será la persona Titular de la Dirección General de Bienestar, con derecho a voz.
- IV. Cuatro Vocales, los cuales tendrán derecho a voz y voto y serán los siguientes:

000011

- a) Dos Regidores integrantes de la Comisión edilicia de Bienestar, Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos;
- b) Titular de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito.
- c) Titular de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Benito Juárez.

V. Tres Vocales Normativos los cuales tendrán derecho a voz y voto y serán los siguientes:

- a) Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría Municipal de Bienestar.
- b) Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Ayuntamiento.
- c) Titular de la Dirección General de Juzgados Cívicos.

VI. Titular de la Contraloría Municipal, en su carácter de Órgano de Vigilancia, quien tendrá únicamente derecho a voz.

En sesión ordinaria de la Comisión edilicia de Bienestar, Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos; por acuerdo de la mayoría de sus integrantes se someterá a votación la designación de las o los regidores que participarán en el órgano colegiado denominado Comité Municipal para la Revisión Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales.

La Instalación del Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, se realizará diez días previos a la publicación de la convocatoria general para la elección de los integrantes de los Comités Vecinales.

Las y los integrantes del Comité Municipal para la Revisión Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, tendrán derecho de señalar un (a) suplente, el cual deberá ser designado por escrito y presentado ante las oficinas de la Dirección General de Bienestar quien funge como Secretario (a) Técnico (a) del Comité Municipal para la Revisión Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales. Las y los suplentes contará con las mismas facultades y prerrogativas sobre el ejercicio de los derechos y obligaciones en representación de la o el titular que los designó a excepción de la Contraloría Municipal.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el o la Presidente (a) del Comité Municipal para la Revisión Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales o su suplente voto de calidad en caso de empate.

Se deberán levantar las actas correspondientes de todas las sesiones ordinarias o extraordinarias, contendrán fecha y hora, lugar de la reunión, nombre de los asistentes y su cargo, Orden del Día, el desarrollo de esta y la relación de los asuntos tratados y los acuerdos del Comité Municipal para la Revisión Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, cada acta deberá ser firmada por quienes asistieron a la sesión así como la documentación y comunicación que se requiera necesaria para dar sustento y seguimiento a los trabajos.

Podrán concurrir personas titulares en la administración tales como Titulares de las Secretarías Municipales, Direcciones Generales, Direcciones de área, o titulares de Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Benito Juárez, a través de la o el Secretario Técnico del Comité Municipal para la Revisión Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, que se consideren oportunas, para la resolución o discusión de asuntos de una materia determinada, mismo que solo tendrán derecho a voz y siempre y cuando se manifieste de manera consensuada por las o los integrantes del Comité Municipal para la Revisión Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales.

Artículo 174 Bis.- El Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales tendrá dentro de sus facultades y atribuciones lo siguientes:

- I. Revisar y validar que la sectorización del Municipio, para la integración de los Comités Vecinales, se realice de acuerdo con el presente ordenamiento.
- II. Revisar y aprobar la convocatoria general para la integración de los Comités Vecinales en el Municipio de Benito Juárez, para su correspondiente publicación en la Gaceta Municipal.

000012

- III. Vigilar que el desarrollo del proceso de elección para la integración de los Comités Vecinales se realice en apego a lo establecido en el presente ordenamiento.
- IV. Resolver sobre las inconformidades con el proceso de elección que se presenten en las Asambleas Generales de vecinos o ante la Dirección General de Bienestar.
- V. Resolver sobre la separación o destitución de los miembros del Comité Vecinales, ante la posibilidad del mal funcionamiento o desatención de las funciones.
- VI. Promover la participación de los Comités Vecinales en los planes, acciones y programas que realice el Municipio.
- VII. Atender los conflictos, problemáticas o cualquier asunto comunitario de interés para los Comités Vecinales y del mismo Municipio.

Podrán concurrir personas titulares en la administración tales como Titulares de las Secretarías Municipales, Direcciones Generales, Direcciones de área, o titulares de Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Benito Juárez, a través de la o el Secretario Técnico del Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, que se consideren oportunas, para la resolución o discusión de asuntos de una materia determinada, mismo que solo tendrán derecho a voz y siempre y cuando se manifieste de manera consensuada por las o los integrantes del Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales.
- VIII. Revisar trimestralmente el informe de actividades presentado por la Dirección General de Bienestar, respecto de la integración y funcionamiento de los Comités Vecinales.
- IX. Resolver cualquier situación extraordinaria que le sea sometida por la Dirección General de Bienestar.

Las resoluciones que dicte el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales serán válidas cuando las suscriban la mayoría de sus miembros.

Artículo 174 Ter.- Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán verificarse una vez cada tres meses y las segundas tendrán verificativo cuando así lo determine la o el Presidente (a) del Comité a través de la o el Secretario (a) Técnico (a) del Comité, para lo cual se emitirá una convocatoria con tres días de anticipación para las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias, las cuales deberán ser comunicadas a cada uno de los integrantes del Comité anexando el Orden del Día correspondiente, en las cuales se deberá hacer constar el lugar, día y hora de la sesión del Comité.

Para la validez de las sesiones del Comité, se requiere del quórum legal mínimo necesario para llevar a cabo los trabajos correspondientes por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, las resoluciones se tomarán por medio de mayoría simple y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 175.- Son atribuciones y obligaciones de los Comités Vecinales:

- I. Solicitar a las autoridades la solución de los problemas que se planteen en el seno de los Comités Vecinales;
- II. A la X.- ...

Artículo 176.- La o el Presidente (a) del Comité Vecinal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. a la II.- ...
- III. Vigilar que el funcionamiento del comité de vecinos se ajuste a los preceptos establecidos por la leyes o reglamentos en la materia;
- IV. Derogado;

REZ

12

000013

- V. Las demás que le asignen la Dirección General de Bienestar, o la o el Presidente (a) del Comité, la Ley de los Municipios, la Ley de Participación Ciudadana del Estado, el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Comités de Vecinos del Municipio de Benito Juárez, el presente Reglamento y demás normatividad.

Artículo 177.- La o el Secretario (a) de cada Comité, tendrá las siguientes Facultades y obligaciones:

I. al VIII.- ...

- IX. Elaborar y organizar el directorio del Comité debiendo enviar copia a la Dirección General de Bienestar; y
X. Las demás que le asignen la Dirección General de Bienestar o la o el presidente (a) del Comité, la Ley de los Municipios, la Ley de Participación Ciudadana del Estado, el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Comités de Vecinos del Municipio de Benito Juárez, el presente Reglamento y demás normatividad.

Artículo 178.- La o el Tesorero (a) de cada Comité Vecinal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Custodiar y administrar, en su caso, los fondos que recaude el Comité, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos;
II. Presentar un informe pormenorizado de los ingresos y gastos, mensualmente a la directiva del Comité, trimestralmente a los vecinos y en cualquier momento, cuando así lo soliciten la mayoría de los miembros del Comité o la Dirección General de Bienestar;
III. Responder al Comité sobre el adecuado manejo y debida aplicación de los recursos económicos;
IV. No realizar gasto alguno sin la previa autorización del Comité; y
V. Las demás que le asignen la Dirección General de Bienestar o la o el Presidente (a) del Comité, la Ley de los Municipios, la Ley de Participación Ciudadana del Estado, el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Comités de Vecinos del Municipio de Benito Juárez, el presente Reglamento y demás normatividad.

Artículo 179.- Derogado

Artículo 180.- Las o los Vocales de cada comité tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Intervenir con voz y voto en los acuerdos que tome la directiva del Comité;
II. ...
III. Firmar las actas de las sesiones del Comité;
IV. Derogado; y
V. Las demás que le asignen la Dirección General de Bienestar o la o el Presidente (a) del Comité, la Ley de los Municipios, la Ley de Participación Ciudadana del Estado, el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Comités de Vecinos del Municipio de Benito Juárez, el presente Reglamento y demás normatividad.

Artículo 181.- Los Comités Vecinales tienen estrictamente prohibido recabar fondos de personas o grupos ajenos a sus integrantes y sólo podrán hacerlo previo acuerdo de la Asamblea, validado por la autoridad municipal competente.

Artículo 182.- Las sesiones de los Comités Vecinales las presidirá la o el Presidente (a) del mismo, de conformidad con el siguiente Orden del Día:

- I. Pase de lista de asistencia;
II. Declaración de quórum legal;

098014

- III. Lectura y aprobación del Orden del Día;
- IV. Lectura del acta de la sesión anterior;
- V. Puntos que tratar para su información y/o aprobación de los miembros del Comité; VI. Asuntos Generales;
- VI. Clausura de la Sesión.

Artículo 184.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada tres meses, en la fecha y hora que acuerde el Comité, debiendo durar el tiempo que sea necesario para tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando por un asunto de urgente resolución, la convoque el Ayuntamiento, la o el Presidente (a) Municipal, o la Dirección General de Bienestar O la mayoría de los miembros del Comité.

Artículo 185.- Las Sesiones del comité serán Ordinarias o Extraordinarias y sesionarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones o resoluciones se tomarán por medio de mayoría simple.

Cuando estas reuniones se celebren con los representantes de la autoridad o autoridades del Municipio, sin que se tomen decisiones, no se requerirá el porcentaje a que se refieren el párrafo anterior.

Artículo 186.- Ante la falta definitiva de algún miembro del Comité, este será cubierto por el siguiente miembro del Comité en orden jerárquico.

La falta definitiva de uno o más vocales, será cubierta por la elección que el Comité realice de entre los vecinos que formaron parte de las planillas de la elección respectiva, a falta de planillas de elección, el Comité lo cubrirá por la elección de entre los vecinos que asistieron en la asamblea de integración del Comité, previo acuerdo de la Dirección General de Bienestar.

La falta de más de la mitad de los integrantes del Comité requerirá la realización de una nueva elección en el sector correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Comités de Vecinos del Municipio de Benito Juárez. Los nuevos integrantes desempeñarán sus cargos solo por el tiempo que falte para concluir el periodo respectivo.

Artículo 187.- Los acuerdos tomados durante las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias se harán constar en el libro de actas, que firmarán los miembros del Comité.

Artículo 190.- Para el caso de votaciones, cada miembro del Comité Vecinal tendrá derecho a un voto, en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 191.- La Dirección General de Bienestar, deberá mantener contacto permanente con los Comités, orientando, asesorando y en su caso amonestando cualquier deficiencia.

Artículo 192.- Los miembros de los Comités Vecinales cesarán en su cargo por separación o destitución:

I. Son causas de separación:

- a).- Haber perdido la nacionalidad mexicana;
- b).- Dejar de ser vecino del sector o zona correspondiente;
- c).- Resultar electo para un cargo de elección popular y estar en funciones;
- d).- Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por delito intencional, durante el tiempo que dure el proceso.

AGEZ

BENITO J.

000015

- e).- No presentar trimestralmente en audiencia pública, o cuando se lo solicite, la Dirección General de Bienestar, la información de las actividades que realicen con respecto al desempeño de sus funciones, o se nieguen a exhibirla;
- f).- No destinar los bienes y recursos obtenidos a su fin específico.

II. Son causas de destitución:

- a).- Dejar de asistir, sin causa justificada, durante más de dos sesiones ordinarias consecutivas;
- b).- Obtener o pretender realizar lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones o recabar fondos, solicitar cooperaciones, contraviniendo los términos del presente reglamento;
- c).- Ser sentenciado por la comisión de un delito doloso.
- d).- Realizar a través de su función en el Comité Vecinal acciones de propaganda política, partidista o religiosa;
- e).- Distribuir los remanentes entre sus miembros; y
- f).- Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos que para ser miembro del Comité establece este reglamento;
- g).- Incumplir con las funciones que le corresponden.

Los miembros que sean destituidos del Comité no podrán volver a formar parte de las directivas de los Comités Vecinales del Municipio de Benito Juárez.

Artículo 193.- Ante la posibilidad de mal funcionamiento o desatención de las funciones de los miembros del Comité, el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales determinará si los miembros del Comité son removidos total o parcialmente; usando los mecanismos siguientes:

- I. Por petición expresa de cuando menos el 50% más uno de los vecinos que asistieron a la asamblea de elección del comité respectivo.
- II. Por petición expresa de cuando menos el 50% más uno de los miembros del Comité.
- III. Porque la Dirección General de Bienestar detecte el incumplimiento de obligaciones fundamentales del Comité;
- IV. Por realizar a través de su función acciones de propaganda política, partidista o religiosa.

Ante la solicitud de separación o destitución de uno o todos los miembros del Comité Vecinal, por alguno de los mecanismos antes señalados, la Dirección General de Bienestar, solicitará se convoque al Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales para que emita su resolución y determinación, de acuerdo con el procedimiento administrativo establecido en el artículo 173 del presente ordenamiento.

Contra la resolución dictada por el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, respecto a la destitución o separación de los miembros del Comité Vecinal no procederá recurso legal alguno.

Artículo 193 Bis.- En el orden administrativo, los Comités Vecinales serán coordinados por la Dirección General de Bienestar, la cual respetará la autonomía interna de trabajo de los propios comités.

Es responsabilidad de la Dirección General de Bienestar, procurar que exista relación de confianza, de cordialidad y de respeto entre los comités y las autoridades; y mantener un contacto permanente, orientarlos y asesorarlos en todo momento, y en su caso, amonestarlos por la existencia de cualquier tipo de deficiencias o negligencias.

Artículo 194.- Todo lo no previsto en el presente capítulo, será resuelto por el Ayuntamiento, a través del Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravenga lo dispuesto por el presente Reglamento.

000016

TERCERO. - Las referencias hechas en el presente reglamento a la Comisión de Bienestar, Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos se entenderán de igual manera, destinadas a la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

CUARTO. - La Secretaría Municipal de Bienestar, contará con un máximo de 90 días naturales para la Integración de los Comités Vecinales a partir del día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE VECINOS DEL MUNICIPIO BENITO JUÁREZ
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en la circunscripción territorial que corresponde al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y tienen por objeto la elección, la integración y el funcionamiento de los comités Vecinales de conformidad con lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 2.- Los Comités Vecinales que se integren en el Municipio Benito Juárez son órganos de colaboración ciudadana que se instalarán en las localidades del Municipio, con la finalidad de que mediante una permanente comunicación entre gobernantes y gobernados, se pueda ir construyendo y consolidando una democracia participativa en los procesos de consulta popular; en los procedimientos de decisión, supervisión y evaluación de las cuestiones comunitarias; y, en todo lo relativo al diagnóstico, la gestión y la resolución de las necesidades y demandas de la población en general.

ARTÍCULO 3.- Los Comités Vecinales se integrarán, respetando en todo caso, las peculiaridades del Municipio por Delegaciones, Subdelegaciones, Colonias, Fraccionamientos, Supermanzanas, Regiones y Manzanas. La Dirección General de Bienestar llevará a cabo la sectorización respectiva y la presentará al Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales para su validación, de la cual resultará el número total de Comités Vecinales que se integrarán en el Municipio.

Cuando los vecinos de una Colonia, Condominio, Fraccionamiento y/o Supermanzana ya se encuentren organizados bajo alguna estructura legalmente constituida, distinta a los Comités Vecinales, se tomará a dicha organización como un Comité Vecinal siempre y cuando lo soliciten por escrito a la Dirección General de Bienestar dentro de los plazos establecidos para el registro de planillas previsto en la convocatoria general y sus integrantes cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria y acepten cumplir de forma voluntaria con las obligaciones que, conforme a este Reglamento, tienen dichos comités y las que se emitan en su momento.

Cuando se trate de Condominios, además de la solicitud escrita y demás requisitos establecidos en el artículo 9 del presente reglamento, los interesados deberán entregar a la Dirección General de Bienestar la documentación que los acredite como parte del Comité de Vigilancia de dicho Condominio como lo son: Acta Constitutiva con boleta de inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Actas de Asamblea protocolizadas ante Notario Público que acredite su personalidad, Reglamento Interior debidamente protocolizado, copia legible de la credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Cuando alguna Colonia, Condominio, Fraccionamiento y/o Supermanzana municipalizada no se encuentre contemplada en la convocatoria general para la elección de los Comités Vecinales, los vecinos podrán solicitar por escrito en la Dirección General de Bienestar, dentro de los plazos establecidos para el registro de planillas previsto en la convocatoria general, se lleve a cabo el procedimiento para la elección de los integrantes del Comité de Vecinos del sector que corresponda, el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, determinará si es procedente llevar a cabo el procedimiento de elección, misma que se realizará posteriormente a las fechas establecidas en la

090017

convocatoria general, de acuerdo con las fechas establecidas por la Dirección General de Bienestar a través de una nueva convocatoria previamente aprobada por el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales.

La Dirección General de Bienestar validará si las solicitudes presentadas cumplen con los requisitos para realizar la integración del Comité Vecinal del sector correspondiente.

ARTÍCULO 4.- La ejecución de las disposiciones previstas en el presente reglamento corresponderá a la o el Presidente (a) Municipal, quien ejercerá esta función a través de la Dirección General de Bienestar y del Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales. En la esfera de su competencia el Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento. Serán órganos auxiliares, las dependencias municipales enunciadas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada y en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada, ambas del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA REVISIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS VECINALES

ARTÍCULO 4 Bis.- El Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, es el órgano colegiado integrado por funcionarios y servidores públicos municipales que tiene por objeto coadyubar en la vigilancia y desarrollo de la elección de las y los integrantes de los Comités Vecinales, así como la funcionalidad y resoluciones de los Comités vecinales.

El Comité Municipal para la Revisión Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, funcionara como organismo auxiliar para la resolución de cuestiones derivada del funcionamiento de los comités vecinales.

El órgano colegiado se constituye de manera permanente por el periodo constitucional de la administración pública municipal y estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Un (a) Presidente (a) que será la o el Regidor (a) presidente de la Comisión de Bienestar, Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos, quien tendrá la representación oficial con derecho a voz y voto;
- II. Un (a) Secretario (a) Ejecutivo(a) que será la persona Titular de la Secretaría Municipal de Bienestar con derecho a voz.
- III. Un (a) Secretario (a) Técnico (a) que será la persona Titular de la Dirección General de Bienestar, con derecho a voz.
- IV. Cuatro Vocales, los cuales tendrán derecho a voz y voto y serán los siguientes:
 - a) Dos Regidores integrantes de la Comisión edilicia de Bienestar, Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos;
 - b) Titular de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito.
 - c) Titular de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Benito Juárez.
- V. Tres Vocales Normativos los cuales tendrán derecho a voz y voto y serán los siguientes:
 - a) Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría Municipal de Bienestar.
 - b) Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Ayuntamiento.
 - c) Titular de la Dirección General de Juzgados Cívicos.

090018

- VI. Titular de la Contraloría Municipal, en su carácter de Órgano de Vigilancia, quien tendrá únicamente derecho a voz.

En sesión ordinaria de la Comisión edilicia de Bienestar, Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos; por acuerdo de la mayoría de sus integrantes se someterá a votación la designación de las o los regidores que participaran en el órgano colegiado denominado Comité Municipal para la Revisión Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales.

La Instalación del Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, se realizará diez días previos a la publicación de la convocatoria general para la elección de los integrantes de los Comités Vecinales.

Las y los integrantes del Comité Municipal para la Revisión Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, tendrán derecho de señalar un (a) suplente, el cual deberá ser designado por escrito y presentado ante las oficinas de la Dirección General de Bienestar quien funge como Secretario (a) Técnico (a) del Comité Municipal para la Revisión Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales. Las y los suplentes contará con las mismas facultades y prerrogativas sobre el ejercicio de los derechos y obligaciones en representación de la o el titular que los designó a excepción de la Contraloría Municipal.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el o la Presidente (a) del Comité Municipal para la Revisión Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales o su suplente voto de calidad en caso de empate.

Se deberán levantar las actas correspondientes de todas las sesiones ordinarias o extraordinarias, contendrán fecha y hora, lugar de la reunión, nombre de los asistentes y su cargo, Orden del Día, el desarrollo de esta y la relación de los asuntos tratados y los acuerdos del Comité Municipal para la Revisión Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, cada acta deberá ser firmada por quienes asistieron a la sesión así como la documentación y comunicación que se requiera necesaria para dar sustento y seguimiento a los trabajos.

Podrán concurrir personas titulares en la administración tales como Titulares de las Secretarías Municipales, Direcciones Generales, Direcciones de área, o titulares de Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Benito Juárez, a través de la o el Secretario Técnico del Comité Municipal para la Revisión Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, que se consideren oportunas, para la resolución o discusión de asuntos de una materia determinada, mismo que solo tendrán derecho a voz y siempre y cuando se manifieste de manera consensuada por las o los integrantes del Comité Municipal para la Revisión Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales.

ARTICULO 4 Ter. - El Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales tendrá dentro de sus facultades y atribuciones lo siguientes:

- I. Revisar y validar que la sectorización del Municipio, para la integración de los Comités Vecinales, se realice de acuerdo con el presente ordenamiento.
- II. Revisar y aprobar la convocatoria general para la integración de los Comités Vecinales en el Municipio de Benito Juárez, para su correspondiente publicación en la Gaceta Municipal.
- III. Vigilar que el desarrollo del proceso de elección para la integración de los Comités Vecinales se realice en apego a lo establecido en el presente ordenamiento.
- IV. Resolver sobre las inconformidades con el proceso de elección que se presenten en las Asambleas Generales de vecinos o ante la Dirección General de Bienestar.
- V. Resolver sobre la separación o destitución de los miembros del Comité Vecinales, ante la posibilidad del mal funcionamiento o desatención de las funciones.
- VI. Promover la participación de los Comités Vecinales en los planes, acciones y programas que realice el Municipio.

18

18

000019

- VII. Atender los conflictos, problemáticas o cualquier asunto comunitario de interés para los Comités Vecinales y del mismo Municipio.

Podrán concurrir personas titulares en la administración tales como Titulares de las Secretarías Municipales, Direcciones Generales, Direcciones de área, o titulares de Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Benito Juárez, a través de la o el Secretario Técnico del Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, que se consideren oportunas, para la resolución o discusión de asuntos de una materia determinada, mismo que solo tendrán derecho a voz y siempre y cuando se manifieste de manera consensuada por las o los integrantes del Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales.

- VIII. Revisar trimestralmente el informe de actividades presentado por la Dirección General de Bienestar, respecto de la integración y funcionamiento de los Comités Vecinales.

- IX. Resolver cualquier situación extraordinaria que le sea sometida por la Dirección General de Bienestar.

Las resoluciones que dicte el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales serán válidas cuando las suscriban la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 4 Quater.- Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán verificarse una vez cada tres meses y las segundas tendrán verificativo cuando así lo determine la o el Presidente (a) del Comité a través de la o el Secretario (a) Técnico (a) del Comité, para lo cual se emitirá una convocatoria con tres días de anticipación para las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias, las cuales deberán ser comunicadas a cada uno de los integrantes del Comité anexando el Orden del Día correspondiente, en las cuales se deberá hacer constar el lugar, día y hora de la sesión del Comité.

Para la validez de las sesiones del Comité, se requiere del quórum legal mínimo necesario para llevar a cabo los trabajos correspondientes por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, las resoluciones se tomarán por medio de mayoría simple y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 4 Quinquies.- Son facultades y obligaciones de la o el Presidente (a) del Comité las siguientes:

- I. Instalar y Presidir el Comité;
- II. Representar al Comité;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité por medio del Secretario (a) Técnico (a);
- IV. Someter a votación de las o los asistentes las propuestas recibidas durante la sesión;
- V. Declarar iniciada y agotada la sesión, además de los recesos pertinentes;
- VI. Asistir a las sesiones del Comité teniendo, con voz y voto y tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen;
- VII. En conjunto con las o los miembros del Comité, suscribir las actas de sesiones ordinarias o extraordinarias;
- VIII. Proponer la integración de las Comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Comité; y
- IX. Las demás que determine el Comité, el presente ordenamiento o le asigne el H. Ayuntamiento de Benito Juárez.

ARTÍCULO 4 Sexies.- Son facultades y obligaciones de la o el Secretario (a) Ejecutivo (a) del Comité las siguientes:

- I. Coadyubar al Comité en análisis y evaluación para asegurar la coherencia y la efectividad de las decisiones o resoluciones que determine el comité;

ÁREZ

090020

- II. Asistir con derecho a voz a las sesiones del Comité;
- III. En conjunto con los miembros del Comité, suscribir las actas de sesiones ordinarias o extraordinarias; Las demás que determine el Comité, el presente ordenamiento o le asigne el H. Ayuntamiento de Benito Juárez.

ARTÍCULO 4 Septies.- Son facultades y obligaciones de la o el Secretario (a) Técnico (a) del Comité las siguientes:

- I. Informar a la o el Presidente (a) de todos los comunicados que lleguen al Comité;
- II. Citar a los miembros del Comité a convocatoria expresa de su Presidente (a) anexando el Orden del Día correspondiente, en las cuales se deberá hacer constar el lugar, día y hora de la sesión del Comité;
- III. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Comité;
- IV. Terminada la sesión del Consejo, elaborar el acta correspondiente y recabar las firmas de los asistentes;
- V. En conjunto con los miembros del Comité, suscribir las actas de sesiones ordinarias o extraordinarias;
- VI. Integrar el Archivo del Comité con las actas de las sesiones, y demás documentación, que deberán ser conservadas para su consulta; y
- VII. Presentar al Comité la sectorización del Municipio para su validación, de la cual resultará el número total de Comités Vecinales que se integrarán en el municipio;
- VIII. Presentar al Comité para su aprobación el proyecto de convocatoria para la elección de los miembros de los Comités de Vecinales en el Municipio;
- IX. Someter a consideración de los integrantes del Comité las inconformidades respecto del proceso de elección que se presenten en las asambleas generales de vecinos o ante la misma Dirección General de Bienestar;
- X. Someter a consideración del Comité la separación o destitución de los miembros del Comité Vecinal, ante la posibilidad del mal funcionamiento o desatención de las funciones de algún integrante del Comité, de conformidad con los mecanismos señalados en el artículo 39 del presente ordenamiento;
- XI. Someter a consideración de los integrantes del Comité los conflictos, problemáticas o cualquier asunto comunitario de interés para los Comités Vecinales y del Municipio para ser analizados y discutidos en el seno del Comité;
- XII. Presentar de manera trimestral el informe de las actividades de la Dirección General de Bienestar, respecto de la integración y funcionamiento de los Comités Vecinales; y
- XIII. Las demás que determine el Comité, el presente ordenamiento o le asigne el H. Ayuntamiento de Benito Juárez.

ARTÍCULO 4 Octies.- Son facultades y obligaciones de las o los Vocales del Comité las siguientes:

- I. Asistir de manera puntual a las sesiones del Comité y participar con voz y voto en las mismas;
- II. En conjunto con los miembros del Comité, suscribir las actas de sesiones ordinarias o extraordinarias;
- III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité;
- IV. Constituirse como enlace de las acciones de la instancia que representa con los trabajos responsabilidad del Comité;
- V. Participar en las comisiones o grupos de trabajo que les asigne el Comité;

20

000021

- VI. Presentar a través de la o el Secretario (a) Técnico (a) las propuestas o asuntos que deseen ser analizados y discutidos en el seno del Comité, siempre y cuando se hagan por escrito y con diez días de anticipación a la celebración de la sesión en la que se pretenda sean incluidas éstas, y
- VII. Las demás que determine el Comité, el presente ordenamiento o le asigne el H. Ayuntamiento de Benito Juárez.

ARTÍCULO 4 Nonies.- Son facultades y obligaciones de las o los Vocales Normativos del Comité las siguientes:

- I. Asistir de manera puntual a las sesiones del Comité y participar con derecho a voz y a voto;
- II. En conjunto con los miembros del Comité, suscribir las actas de sesiones ordinarias o extraordinarias;
- III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité;
- IV. Proporcionar orientación jurídica y normativa necesaria en torno a los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;
- V. Emitir comentarios con base a sus funciones y atribuciones, en el ámbito de su competencia; y
- VI. Las demás que determine el Comité, el presente ordenamiento o le asigne el H. Ayuntamiento de Benito Juárez.

ARTÍCULO 4 Decies.- Son facultades y obligaciones del Órgano de Vigilancia las siguientes:

- I. Participar en las sesiones del Comité con derecho únicamente a voz en las mismas;
- II. Suscribir las actas de sesiones ordinarias o extraordinarias;
- III. Vigilar el cumplimiento de cada una de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité;
- IV. Proponer las medidas que consideren convenientes para el buen desempeño de las funciones del Comité;
- V. Participar en el proceso de elección de los Comités Vecinales;
- VI. Verificar la debida integración de los Comités Vecinales; y
- VII. Las demás que determine el Comité, el presente ordenamiento o le asigne el H. Ayuntamiento de Benito Juárez.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS VECINALES

ARTÍCULO 5.- Para ser miembro de los Comités Vecinales, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con residencia de cuando menos un año en el Municipio de Benito Juárez;
 - II. Estar domiciliado cuando menos un año en el sector que corresponda al Comité Vecinal del cual se quiere formar parte;
- En los lugares de nueva creación la vecindad se acreditará con la orden o constancia de ocupación del predio;
- III. Tener credencial de elector vigente; expedida por el Instituto Nacional Electoral, con domicilio en el sector que se pretenda representar;
 - IV. Derogado
 - V. No haber sido destituido de algún comité de vecinos;
 - VI. Derogado
 - VII. No ser servidor público Federal, Estatal o Municipal.

BENITO JUÁREZ

QUINTANA ROO

090022

ARTÍCULO 6.- Dentro de los primeros 180 días del periodo Constitucional que corresponde al Ayuntamiento, deberán quedar integrados, mediante el procedimiento de elección que establece el presente reglamento, la totalidad de los Comités Vecinales del Municipio de Benito Juárez.

ARTÍCULO 7.- La elección de los miembros de los Comités Vecinales se hará, a través de una convocatoria general que para estos efectos emita la Dirección General de Bienestar, a más tardar en el mes de diciembre, previa aprobación por el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, la que se publicará a través de los medios de comunicación de mayor circulación impresa y/o digital del Municipio de Benito Juárez, en la página oficial y redes sociales del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, misma que en todos los casos deberá contener, como requisitos mínimos, los siguientes:

- I. al VII.- ...
- VIII. La mención de que se levantarán las actas correspondientes para la elección de los Comités Vecinales, las cuales quedarán a resguardo de la Dirección General de Bienestar, conforme a lo establecido en el presente reglamento;
- IX. El señalamiento de que el Comité Vecinal estará integrado por:
 - a) Presidente;
 - b) Secretario;
 - c) Tesorero;
 - d) Primer Vocal;
 - e) Segundo Vocal; y
 - f) Tercer Vocal.
- X. El señalamiento de que los Comités Vecinales serán electos para el período de tres años o el periodo de la administración pública en curso, y el hecho de que sus miembros, continuarán en sus cargos hasta que un nuevo comité electo entre en funciones;
- XI. ...
- XII. El señalamiento de que los cargos de representación vecinal son honoríficos, por lo que no se percibirá emolumento alguno, y que los ciudadanos que lo acepten se comprometen a ejercerlo con honestidad y responsabilidad.

La convocatoria objeto del presente Artículo, se fijará en lugares visibles y de alta concurrencia del área correspondiente al comité de vecinos respectivo, con siete días de anticipación al día de la elección.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE PLANILLAS

ARTÍCULO 8.- Las planillas para la elección de los Comités Vecinales se integran por:

- I. al III.- ...
- IV. Tres vocales. En la integración de las planillas deberá procurarse la igualdad sustantiva.

ARTÍCULO 9.- Corresponde en exclusiva a los ciudadanos avecindados en el sector que corresponda al Comité Vecinal respectivo, el derecho de registro de las planillas ante la Dirección General de Bienestar, conforme a las siguientes especificaciones:

- I. Presentar por escrito la propuesta de planilla, destacando claramente, nombres completos, apellidos, dirección, número de contacto, correo electrónico y el cargo para que se postulan los candidatos;

000023

- II. Presentar la credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral y entregar copia legible de la misma, respecto de cada uno de sus integrantes;
- III. Entregar dos fotografías tamaño infantil, de frente, de color, de cada uno de los integrantes de la planilla;
- IV. Acreditar con documento fehaciente, la vecindad de cuando menos un año, en el sector que se aspira representar.

En los lugares de nueva creación, la vecindad se acreditará con la orden o constancia de ocupación del predio; o carta firmada por dos vecinos a vecindados en el sector en la que se manifieste que los postulantes viven en el sector cuando menos un año.
- V. Respaldo de diez firmas del sector correspondiente, de distintos lotes y vecinos, adjuntando copia simple de la credencial actualizada expedida por el Instituto Nacional Electoral, y para su validez, este respaldo deberá ser verificado por la Dirección General de Bienestar. En ningún caso será procedente que un vecino otorgue su firma para dos o más planillas;
- VI. Ninguna persona podrá participar en dos o más planillas a la vez.

ARTÍCULO 10.- Las planillas podrán solicitar y obtener su registro a partir de la publicación de la convocatoria general para la integración de los Comités Vecinales, hasta por treinta días siguientes a la publicación de esta.

La Dirección General de Bienestar, notificará al candidato (a) a Presidente (a) la validez del registro de la planilla, por correo electrónico.

Sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurran, será causa de cancelación del registro de las planillas, el uso indebido de documentación oficial, a juicio de la Dirección General de Bienestar.

ARTÍCULO 11.- Por lo menos veinticuatro horas antes del día de la elección, la Dirección General de Bienestar, realizará una campaña de difusión masiva para hacer del conocimiento de los vecinos, la convocatoria de elección respectiva.

CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS VECINALES

ARTÍCULO 12.- La elección de los Comités Vecinales se llevará a cabo por medio del voto libre, secreto y directo de los ciudadanos. Tendrán derecho a votar los ciudadanos que cuenten con credencial de Elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, que corresponda al sector donde se celebrará la elección respectiva.

El voto se depositará en urnas transparentes y la elección se llevará a cabo por planillas integradas por el total de candidatos que determina el presente reglamento

ARTÍCULO 13.- En el día, lugar y la hora establecidos, conforme a la convocatoria respectiva, se integrará el padrón de los vecinos presentes con derecho a votar y para dar inicio a la votación se requerirá de la presencia del 80% del número de ciudadanos que con su firma, avalaron a las planillas participantes, en el caso de no lograrse esta primera convocatoria, media hora después, se podrá iniciar la votación, si en esos momentos, se cuenta con el 50% más uno del número de ciudadanos que avalaron a las planillas o con un porcentaje igual de vecinos con derecho a votar conforme a lo establecido en el presente reglamento.

De no lograrse lo anterior, se cancelará la elección y mediante una tercera convocatoria, se llevará a cabo la elección dentro de los quince días siguientes, con un número igual de ciudadanos, al que haya asistido a la primera asamblea, y que cuente con su credencial de elector en los términos previstos por el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 14.- En los casos en que, conforme a lo previsto en el artículo anterior, no se cuente con el número suficiente de ciudadanos para celebrar la elección correspondiente, o no se hayan registrado planillas para la elección respectiva, la Dirección General de Bienestar exhortará a los vecinos presentes con derecho a votar, para que nombren a la directiva del Comité Vecinal, entre los ciudadanos presentes.

ARE

000024

En caso de que solo sea una planilla registrada y la mayoría los vecinos presentes con derecho a votar, no estén a favor de dicha planilla, la Dirección General de Bienestar exhortará los vecinos presentes con derecho a votar, para que nombren a la directiva del Comité Vecinal, entre los ciudadanos presentes.

Los Comités Vecinales que se integren bajo los supuestos señalados con anterioridad en este artículo, deberán entregar a la Dirección General de Bienestar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la integración, los requisitos señalados en el artículo 9 fracciones II, III, y IV de este reglamento, en caso contrario quedará sin efecto la integración del mismo, y podrá realizarse nuevamente el proceso de integración a petición de parte ante la Dirección General de Bienestar.

ARTÍCULO 16.- Cumplidos los requisitos para la elección de los Comités Vecinales, conforme a lo previsto por el artículo 13 del presente reglamento, el día de la elección, se procederá a la constitución de la asamblea general de vecinos, la cual será el órgano máximo dentro del proceso de elección de dichos comités.

La constitución de la asamblea será de acuerdo con el siguiente orden del día:

- I. Apertura de la Asamblea;
- II. Registro de asistencia;
- III. Declaratoria del quórum legal, en los términos del Artículo 13 de este ordenamiento;
- IV. Presentación de la planilla o planillas propuestas;
- V. Proceso de votación;
- VI. Escrutinio y cómputo;
- VII. Presentación de la planilla electa;
- VIII. Clausura de la Asamblea.

La asamblea se hará constar, a través del registro de asistencia y en el acta de votación, escrutinio, cómputo y clausura de la sesión.

ARTÍCULO 17.- La asamblea general de vecinos, será conducida por una o un Presidente (a) y una o un Secretario (a) facultados por la o el Presidente (a) Municipal y/o la Dirección General de Bienestar, mismos que al inicio de la asamblea, deberán identificarse debidamente ante los vecinos.

ARTÍCULO 18.- En el lugar donde se realice la asamblea se ubicará una mesa receptora de votos, con urnas transparentes y en ella se llevará a cabo el escrutinio y cómputo de la votación. En cada mesa habrá escrutadores, seleccionando uno de cada planilla.

En caso de no existir planillas registradas el escrutinio y cómputo de la votación, lo realizarán dos de los vecinos presentes en la asamblea designados por la o el Presidente (a) de la asamblea general de vecinos.

ARTÍCULO 19.- Dentro de los sesenta días siguientes al de la elección, la Dirección General de Bienestar expedirá la documentación que certifique la integración del Comité y la credencial de cada uno de los miembros que integran el Comité Vecinal.

ARTÍCULO 20.- Las planillas inconformes con el proceso de elección, podrán interponer el correspondiente recurso en contra de los actos o las resoluciones que, a su juicio, sean contrarios a las disposiciones del presente reglamento.

El recurso de inconformidad se interpondrá ante las propias mesas receptoras del voto, el día de la elección, o ante la Dirección General de Bienestar, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la clausura de la asamblea general de vecinos.

El escrito en el que se interponga el recurso no estará sujeto a forma especial alguna y bastará con que los promoventes precisen las resoluciones o actos que se impugnan, los agravios que estos les causen señalen su domicilio para oír y

000025

recibir notificaciones, designen en su caso, a su representante legal, acompañen las pruebas documentales que tengan a su disposición y ofrezcan las que estimen pertinentes con excepción de la confesional y aquellas que fueren contrarias a derecho.

Cuando las o los promoventes en su escrito, no señalen el acto o la resolución que se impugna o los agravios que éstos les causan, el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales desechará como improcedente el recurso así interpuesto, y si en el mismo escrito se omiten las pruebas, éstas se tendrán por no ofrecidas.

El recurso lo resolverá el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Si la resolución que dicte el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, ésta deberá cumplirse en un plazo no mayor de diez días hábiles.

La resolución que dicte el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, se notificará a los promoventes por correo electrónico, y/o en forma personal al domicilio que éstos hayan señalado en su escrito.

ARTÍCULO 21.- Derogado

CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS VECINALES

ARTÍCULO 22.- Los Comités Vecinales, a efecto de cumplir con el objeto y fines de la participación vecinal tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I. al XVI.- ...
- XVII. Recaudar fondos para las acciones comunitarias, previo acuerdo de la asamblea de vecinos, conforme a los procedimientos que le establezca la Dirección General de Bienestar;
- XVIII. Presentar trimestralmente a los vecinos y a la Dirección General de Bienestar, un informe sobre el avance y resultados de su programa de trabajo;
- XIX. Mantener permanentemente a disposición de los vecinos y de la Dirección General de Bienestar, la información y documentos que esta requiera sobre el manejo de recursos financieros;
- XX. al XXIV.- ...
- XXV. Las demás que les atribuyan las leyes o reglamentos, las que determine el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Bienestar y las que determinen las asambleas de vecinos para dar cumplimiento a sus responsabilidades.

ARTÍCULO 23.- La o El Presidente (a) del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que el funcionamiento del Comité Vecinal se ajuste a los preceptos establecidos en el presente ordenamiento y demás normatividad aplicable;
- II. al XI.- ...
- XII. Informar trimestralmente de su actuación a los vecinos, adecuándose al calendario que hubiere aprobado la Dirección General de Bienestar y que se hubiere dado a conocer, cuando menos con cinco días de anticipación.
- XIII. Informar permanentemente a la Dirección General de Bienestar sobre todas y cada una de las actividades que realiza como Presidente;

nte

25

- XIV. Asistir cuando sea convocado por la Dirección General de Bienestar o el Ayuntamiento;
- XV. Invitar a la persona Titular de la Dirección General de Bienestar a las sesiones ordinarias y extraordinarias que lleven a cabo; y
- XVI. Las demás que determinen las leyes o reglamentos, o la Dirección General de Bienestar de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 24.- La o El Secretario (a) del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dar seguimiento a los asuntos y acuerdos asumidos por el comité en las sesiones de este;
- II. ...
- III. Convocar por instrucciones del Presidente, a las sesiones y juntas informativas del Comité Vecinal, de manera personal o mediante la convocatoria respectiva, la cual se fijará en lugares públicos y visibles del área que se representa;
- IV. al VII.- ...
- VIII. Vigilar que los asuntos que se turnan al Comité Vecinal sean desahogados y canalizados hasta que sean resueltos y que todos los acuerdos sean ejecutados;
- IX. al XI.- ...
- XII. Elaborar y organizar el directorio del Comité, debiendo enviar copia a la Dirección General de Bienestar;
- XIII. Asistir a las sesiones cuando sea convocado por el Comité, la Dirección General de Bienestar o el Ayuntamiento;
- XIV. Las demás que le asignen las leyes o reglamentos, la Dirección General de Bienestar o la o el Presidente (a) del Comité de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

ARTÍCULO 25.- La o El Tesorero (a) del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I. al II.- ...
- III. No realizar gasto alguno sin la previa autorización del Comité y rendir informe pormenorizado de los ingresos y gastos, mensualmente a la directiva del Comité, trimestralmente a los vecinos y en cualquier momento, cuando así lo soliciten la mayoría de los miembros del Comité o la Dirección General de Bienestar;
- IV. Asistir a las sesiones cuando sea convocado por el Comité, la Dirección General de Bienestar o el Ayuntamiento;
- V. Las demás que le asignen las leyes o reglamentos, la Dirección General de Bienestar o la o el Presidente (a) del Comité de acuerdo con lo previsto en este reglamento;

ARTÍCULO 26.- Las o los Vocales del Comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

- I. al II.- ...
- III. Derogado;
- IV. Promover la participación de los vecinos en todas las actividades que desarrolle;
- V. Asistir a las sesiones cuando sea convocado por el Comité, la Dirección General de Bienestar o el Ayuntamiento;
- VI. Las demás que les asignen las leyes o reglamentos, la Dirección General de Bienestar o la o el Presidente (a) del Comité de acuerdo con lo previsto en este reglamento;

000027

ARTÍCULO 27.- Ante la falta definitiva de algún miembro del Comité, este será cubierto por el siguiente miembro del Comité en orden jerárquico.

La falta definitiva de uno o más vocales, será cubierta por la elección que el Comité realice de entre los vecinos que formaron parte de las planillas de la elección respectiva, a falta de planillas de elección, el Comité lo cubrirá por la elección de entre los vecinos que asistieron en la asamblea de integración del Comité, previo acuerdo de la Dirección General de Bienestar.

La falta de más de la mitad de los integrantes del Comité requerirá la realización de una nueva elección en el sector correspondiente, conforme a lo previsto en el presente reglamento. Los nuevos integrantes desempeñarán sus cargos solo por el tiempo que falte para concluir el periodo respectivo.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES DE LOS COMITÉS VECINALES

ARTÍCULO 28.- A fin de tomar los acuerdos que correspondan, las directivas de los Comités Vecinales celebrarán sesiones, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias, las cuales requerirán de la asistencia del 50% más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 29.- Las sesiones ordinarias serán cuando menos una vez cada tres meses, y se convocará a los integrantes de la directiva del Comité y a la Dirección General de Bienestar, con tres días de anticipación.

ARTÍCULO 31.- Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando por un asunto de urgente resolución, la convoquen el Ayuntamiento, la o el Presidente (a) Municipal, la Dirección General de Bienestar o la mayoría de los miembros del Comité.

ARTÍCULO 34.- Para el caso de votaciones, cada miembro del Comité Vecinal tendrá derecho a un voto, en caso de empate, el Presidente del Comité Vecinal tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VIII DE LAS CAUSAS DE SEPARACIÓN O DESTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 35.- Los miembros de la directiva de los Comités podrán renunciar a sus cargos. Las renunciaciones serán presentadas por escrito; en caso de que se trate de la o el Presidente (a) del Comité, a la Dirección General de Bienestar y en el caso de los demás integrantes a la o el Presidente (a) del Comité. Sin embargo, tratándose de la o el Presidente (a) y de la o el Tesorero (a), para que surta efecto su renuncia se requiere que previamente, se hayan aprobado las cuentas correspondientes a los fondos que hubieren manejado, y otorgar debidamente dicha aprobación a los integrantes del Comité como a la Dirección General de Bienestar.

ARTÍCULO 36.- Los miembros del Comité cesarán en su cargo por separación o destitución.

Son causas de separación:

- I. No presentar trimestralmente en audiencia pública, o cuando se lo solicite, la Dirección General de Bienestar, la información de las actividades que realicen con respecto al desempeño de sus funciones, o se nieguen a exhibirla.
- II. al V.- ...
- VI. Faltar sin causa justificada a más de dos sesiones ordinarias consecutivas.
- VII. al VIII.- ...

ARTÍCULO 37.- Son causas de destitución:

- I. Dejar de asistir, sin causa justificada a juicio de la Dirección General de Bienestar, durante dos sesiones ordinarias consecutivas;

099028

II. ...

III. Realizar a través de su función en el Comité Vecinal acciones de propaganda política, partidista o religiosa;

IV. al VI.- ...

ARTÍCULO 38.- Al infringir lo previsto por el artículo 37, no se podrá volver a formar parte de las directivas de los Comités Vecinales del Municipio de Benito Juárez.

ARTÍCULO 39.- Ante la posibilidad de mal funcionamiento o desatención de las funciones de los miembros del Comité, el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales determinará si los miembros del Comité son removidos total o parcialmente, de acuerdo con los mecanismos siguientes:

- I. Por petición expresa de cuando menos el 50% más uno de los miembros del comité;
- II. Por petición expresa de cuando menos el 50% más uno de los vecinos que asistieron a la asamblea de elección del comité respectivo.
- III. Por realizar a través de su función acciones de propaganda política, partidista o religiosa;
- IV. Porque la Dirección General de Bienestar detecte el incumplimiento de las obligaciones fundamentales del Comité.

Ante la solicitud de separación o destitución de uno o todos los miembros del Comité Vecinales, por alguno de los mecanismos antes señalados, la Dirección General de Bienestar, solicitará se convoque al Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales para que emita su resolución y determinación, de acuerdo con el procedimiento administrativo establecido en el artículo 20 del presente ordenamiento.

Contra la resolución dictada por el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, respecto a la destitución o separación de los miembros del Comité Vecinal no procederá recurso legal alguno.

ARTÍCULO 40.- En el orden administrativo, los Comités Vecinales serán coordinados por la Dirección General de Bienestar, la cual, respetará la autonomía interna de trabajo de los propios comités.

Es responsabilidad de la Dirección General de Bienestar procurar que exista relación de confianza, de cordialidad y de respeto entre los comités y las autoridades; y mantener un contacto permanente, orientarlos y asesorarlos en todo momento, y en su caso, amonestarlos por la existencia de cualquier tipo de deficiencias o negligencias.

ARTÍCULO 41.- Derogado

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Quintana Roo.

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravenga lo dispuesto por el presente Reglamento.

Tercero. - Las referencias hechas en el presente reglamento a la Comisión de Bienestar, Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos se entenderán de igual manera, destinadas a la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

Cuarto. - La Secretaría Municipal de Bienestar, contara con un máximo de 90 días naturales para la Integración de los Comités Vecinales a partir del día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;

UAF

000029

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:

U N I C O.- Tener por presentado con esta iniciativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, sea considerada la misma como un asunto de urgente u obvia resolución, sirviéndose acordar el trámite y aprobación correspondientes.-----

000030

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2025. -----



C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

LA CIUDADANA LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2025. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----



LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



DIRECTORIO

C. Pablo Gutiérrez Fernández
Secretaria General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo
Dirección General de la
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen
Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.